

## **Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas**

### **Declaración efectuada en virtud del Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa: Santo Tomé y Príncipe**

1. El 2 de agosto de 2023, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió del Gobierno de Santo Tomé y Príncipe la declaración mencionada en el Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (en adelante, el “Acta de Ginebra”), por la que Santo Tomé y Príncipe desea recibir una tasa individual\* para cubrir el costo del examen sustantivo de cada registro internacional que le sea notificado en virtud del Artículo 6.4) de dicha Acta.

2. De conformidad con la Regla 8.2)b) del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, el Director General de la OMPI, tras consultar con la autoridad competente de Santo Tomé y Príncipe, ha establecido los siguientes importes, en francos suizos, para dicha tasa individual:

<b>CONCEPTO</b>		<b>IMPORTE</b> <i>(en francos suizos)</i>
Tasa individual	Por cada registro internacional	104

3. Esta declaración entró en vigor el 2 de noviembre de 2023

2 de noviembre de 2023

\* En lo que respecta a la declaración formulada por Santo Tomé y Príncipe en virtud del Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra, téngase en cuenta que la tasa individual de 2 650 dobras de Santo Tomé (STD) será recaudada por la Oficina Internacional de la OMPI.